



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2022-00276-00
DEMANDANTE: RUPERTO TORRES GUADRÓN
DEMANDADO: JHON GARCÍA SÁNCHEZ

La presente la demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 02 de junio de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Dentro del auto inadmisorio, se solicitó al demandante aclarar el factor territorial de competencia mediante el cual determinó que su causa era de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga; en respuesta a ello, al momento de presentar el escrito de subsanación, el demandante reconoce que el domicilio del demandado corresponde a la municipalidad de Piedecuesta, solicitando la remisión del proceso ante dichos juzgados.

Advertida la falta de competencia del presente despacho, mal haría pronunciándose frente al escrito de subsanación en modo distinto que no sea el de rechazar la demanda y en consecuencia ordenar su remisión en el estado que se encuentra, para que su conocimiento se continúe tramitando por los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA, para que sea repartido dentro de dichos juzgados, procédase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 100, PUBLICADO EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA